



**MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS - DFV - 298**

Hoja 18 - 00

Fecha: 31 AGO 2017

**Destinatario:**

Establecimientos Bancarios, Sociedades Fiduciarias, Comisionistas de Bolsa, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Personas Naturales y Jurídicas que efectúen operaciones para la inversión de portafolio de capital del exterior.

---

**ASUNTO 18: DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR**

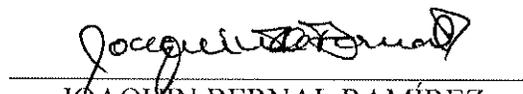
Apreciados señores:

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV - 298 del 9 de octubre de 2008, correspondiente al Asunto 18: **“DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL DEL EXTERIOR”** del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La citada circular se modifica para adoptar la nueva denominación aprobada por el Consejo de Administración del Banco de la República para las Circulares Externas cuyo objetivo sea la reglamentación operativa del Banco y de las condiciones de los servicios que presta a particulares y entidades externas, las cuales en adelante se denominarán **CIRCULARES EXTERNAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS**.

Atentamente,

  
MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutiva

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria

**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA  
Y DE SERVICIOS - DFV - 298**

Fecha: 31 AGO 2017

**ASUNTO 18: DEPÓSITOS PARA LA INVERSIÓN DE PORTAFOLIO DE CAPITAL  
DEL EXTERIOR****1. ANTECEDENTES**

El Gobierno Nacional, mediante Decreto No. 3913 del 8 de octubre de 2008 eliminó el requisito para la inversión de portafolio de capital del exterior establecido en el Decreto No. 1801 de 2007 (modificado por los Decretos 4814 de 2007, 1888, 1999 y 3624 de 2008), según el cual se debía constituir un depósito en el Banco de la República al momento de su canalización.

**2. RESTITUCIÓN DE LOS DEPÓSITOS CONSTITUIDOS**

Para la restitución de los depósitos el titular deberá presentar una solicitud al Banco de la República, a través del intermediario del mercado cambiario. En este caso, el día de la solicitud el Banco de la República entregará los respectivos recursos en moneda legal o en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la moneda en que fueron constituidos.

Para el efecto, los intermediarios del mercado cambiario deberán radicar la solicitud en el Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República y enviar en la forma indicada en el numeral 3, el recibo expedido por el Banco, así como un documento idóneo mediante el cual el intermediario acredite que el administrador local en nombre del inversionista, autoriza al intermediario para solicitar la restitución del mismo.

**3. HORARIOS, TARIFAS Y ENVÍO DE SOLICITUDES**

Las solicitudes de restitución de los depósitos deberán ser radicadas a más tardar a las 5:00 p.m. Los documentos exigidos en la presente circular para el trámite de las solicitudes, deberán ser enviados vía correo electrónico con la seguridad que ofrece el aplicativo PKI o el mecanismo que en el futuro lo sustituya. No obstante, será responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario conservar los originales para el evento en que el Banco de la República o las autoridades de control, vigilancia y supervisión los soliciten.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

RD MS